



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL
DELITO DE CONCUSIÓN EN PERÚ Y
LATINOAMÉRICA EN EL PERÍODO DE 2015 AL 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ROTTIERS MEDINA, JESUS FERNANDO
ORCID: 0000-0003-1024-5960**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROTTIERS MEDINA, Jesus Fernando

ORCID: 0000-0003-1024-5960

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA WALTER (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO (ASESORA)

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA, Walter

PRESIDENTE

Mgtr. CONGA SOTO, Arturo

MIEMBRO

Mgtr. VILLAR CUADROS, Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Primeramente doy gracias a Dios,
a mis padres que son motor y
motivo para continuar y culminar
las metas trazadas pues ya que
también son un gran apoyo emocional.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis Padres y entornos,
ya que ellos siempre están velando por mí
superación y apoyando en los momentos de
fatiga.

Jesús Fernando Rottiers Medina

RESUMEN

Se muestra claramente el Objetivo general de La investigación tuvo como uno de los tantos problemas, el determinar las características de las tendencias doctrinarias algunos en proceso de estudio. Este trabajo de investigación doctrinal se orienta más hacia la investigación t e ó r i c a jurídica doctrinal, cuyo fin es hacer una evaluación y análisis de todos los aspectos teóricos doctrinales normativos vinculados con el delito de concusión en la administración pública, lo más importante es que se determinó las tendencias doctrinales sobre el delito de concusión en Perú Y Latinoamérica en el periodo de 2015 a 2019, en la investigación que determinó la doctrina que guía las bases teóricas, las bases legales, bases doctrinarias y el proceso penal, estos son idóneos en nuestro País y Latinoamérica la metodología fue de tipo cualitativo, y diseño no experimental. Del estudio de estas teorías se concluyó que se cumplió con lo esperado ya que se logró determinar claramente las doctrinas que se usan en Latinoamérica y en el Perú como son la teoría de infracción del deber y la teoría del dominio de hecho planteado por Claus Roxin Y Gunter Jakobs. Los resultados revelaron que de acuerdo a lo que establece en las doctrinas, se tuvo que analizar cada base doctrinaria teórica para así establecer y diferenciar la investigación, se determinó las diferencias conceptuales en cada país, se hizo las comparativas de su definición en cada código que rige en cada país y que tiene como base la doctrina estudiada, que conlleva a una estandarización de la forma en su tratamiento legislativo porque se establecen similitudes y hay que separar y caracterizar para ser estudiado en su real dimensión para poder diferenciarla.

Palabras claves: Análisis, Moral y Principios.

ABSTRACT

The investigation had as one of the many problems, to determine the characteristics of the doctrinal tendencies, some in the process of study. This doctrinal research work is oriented more towards doctrinal theoretical-legal research, whose purpose is to carry out an evaluation and analysis of all normative doctrinal theoretical aspects related to the crime of concusión in public administration, the most important thing is that the trends of concusión crime in Perú and Latin América doctrines were determined in the period from 2015 to 2020, in the investigation that determined the doctrine that guides the theoretical bases, legal bases, doctrinal bases and the criminal process, these are adequate in our country and Latin América. The methodology was quantitative and qualitative, descriptive, exploratory and non-experimental design. From the study of these theories, it was concluded that what was expected was fulfilled since it was possible to clearly determine the doctrines used in Latin América and Perú, such as the theory of breach of duty and the theory of de facto dominance proposed by Claus. . . Roxin and Gunter Jakobs. The results revealed that according to what was established in the doctrines, each theoretical doctrinal base had to be analyzed to establish and differentiate the investigation, the conceptual differences were determined in each country, and comparisons of its definition were made in each code. That governs each country and is based on the doctrine studied, which leads to a standardization of the form in its legislative treatment because similarities are established and it is necessary to separate and characterize to be studied in its real dimension to differentiate it. .

Keywords: Analysis, morals and principles.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO... ..	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO... ..	v
DEDICATORIA... ..	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCION	7
Realidad problemática	9
1.2 Enunciado del problema	10
1.3 Objetivos de la investigación.....	10
1.4 Justificación de la investigación	10
II.- REVISION DE LA LITERATURA.....	11
2.1 Antecedentes.....	11
Internacional... ..	12
Nacionales.....	13
Local	14
2. 2 Bases Sustantivas de la investigación	15
El delito de Concusión.....	15
El Sujeto Activo.....	16
Sujeto pasivo.....	17
El bien Jurídicamente Tutelado	18
Abuso de cargo	19
Punibilidad en la Concusión	20
La Sanción en el Delito de Concusión.....	20
La conducta prohibida en El delito de Concusión.....	21

El Funcionario Público	22
La Contratación Estatal	22
La Concusión en Perú en la Actualidad.....	23
El Delito De Concusión En Latinoamérica	24
La concusión en Brasil	24
La Concusión en Argentina	25
La Concusión en Ecuador.....	25
La Concusión en Colombia	26
La Concusión en Chile	26
La Concusión en Venezuela	27
Teorías Sobre El Delito De Concusión.....	28
La Teoría De Infracción De Deber	28
Teoría Del Dominio De Hecho.....	29
La Acción Penal.....	31
El Ius Puniendi En El Derecho Penal.	32
Principios De La Jurisdicción En Penal	33
Principio de legalidad	33
Principio de presunción de inocencia	34
Principio de debido proceso	35
Principio de motivación.....	35
Modelos de proceso penal.	37
Clases de Procesos Penales.....	38
a) El proceso penal común	38
b) Los procesos especiales.....	38
El Medio De Prueba En El Proceso Penal.....	38

El objeto de la prueba	39
Ofrecimiento de pruebas.....	39
Medios de prueba.....	40
La confesión	40
El Testimonio	40
La Pericia.....	41
El Careo	42
La Prueba Documental	42
La valoración de la prueba.....	43
El Proceso Penal Común Peruano	44
El Fiscal En El Proceso Penal	46
Abogado Defensor.....	47
2.3 Marco Conceptual.....	48
III.- HIPÓTESIS	48
3.1. Hipótesis General	48
3.2. Hipótesis Específicas.....	49
IV.- METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo de investigación	49
4.2. Nivel de la investigación	50
4.3. Diseño de la investigación.....	50
4.4. Universo y muestra.....	51
4.5. Definición y Operacionalización de variable	51
4.5.1. Definición de la variable.....	51
4.5.2. Operacionalización de la variable.....	52
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53

4.7. Plan de análisis	53
4.8. Matriz de consistencia	54
4.9. Principios Éticos	56
V.- RESULTADOS	57
5.1 Resultados.....	57
5.2 Análisis de resultados	59
VI.- CONCLUSIONES	64
6.1. Conclusiones.....	64
6.2. Recomendaciones	65
VII . REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	68
Anexo 1 : instrumento de evaluación	68
Anexo 2 : cronograma de actividades.....	69
Anexo 3: presupuesto	70
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	71

I. INTRODUCCION

La corrupción daña al estado y una de sus prácticas es la concusión, cuando este ejercicio de poder público se desvía a intereses particulares; de esta manera se desnaturaliza los fines de este modelo de Estado. La corrupción es el problema más grave que puede afrontar cualquier país, y en Perú y Latinoamérica se ha establecido a todo nivel y hasta coludido con sectores importantes del manejo estatal. Una de las principales causas es la falta de valores éticos en la sociedad.

Claus Roxin (1963), “El centro de los delitos de infracción de deber lo constituye el deber especial del autor. Este deber no se refiere al deber general de respetar la norma, que afecta a todas las personas, sino más bien a deberes extrapenales que se encuentran como realidades previas al tipo y que son necesarios para su realización”

En el código penal la concusión en el Art No 382 que establece; “El funcionario o servidor público que, obliga o induce a una persona a dar o prometer algo para sí o para otro, un bien o beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho, inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1,2,8 del artículo 36, con ciento ochenta tres y cinco días multa”

El trabajo de investigación que se presenta a continuación enfoca las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión en el Perú y Latinoamérica del 2015 al 2020.

Se tomará como base de nuestra investigación al ser un tema poco estudiado solo algunas Corrientes nuevas que se integran a este conjunto de doctrinas y teorías para castigar los delitos cometidos por los funcionarios en medio de las contrataciones

públicas para favorecer a postores que ya tuvieron un acuerdo previo. Por ello es importante analizar el tema del delito de concusión y sus tendencias doctrinales.

Planteamiento del problema

1.1 Realidad problemática

En el ámbito Internacional; el poder judicial presento un proyecto de ley acerca de la ley en Argentina busca sancionar hechos de Corrupción cometidas por las personas jurídicas, ya que esto causa de lesividad al estado económicamente; El diario judicial (2016) de la República Argentina pública crearan un “Régimen de responsabilidad penal y civil sobre las Personas Jurídicas por delitos de corrupción en la Administración Pública”. Esto debido a la alta tasa de incremento de corrupción que se viene dando en la mayoría de entidades públicas causado por diferentes factores como la falta de sanciones más severas, el aprovechamiento de cargos o funciones, la falta de valores éticos y morales y el mal funcionamiento de las instituciones públicas; Por ello es necesario la investigación de este proyecto de ley y así de esta manera proveer y reducir la tasa de corrupción con leyes más severas y mejor aplicada , según dicho proyecto estas sanciones se pueden dar por medio de altas multas que reparen y restituyan los daños causados al estado y terceros.

En el ámbito Nacional; El poder judicial creó el “Registro de Personas Jurídicas Sancionadas” y dispuso su incorporación al registro Nacional judicial (RENAJU), Órgano desconcentrado y adscrito a la gerencia general del Poder Judicial; El diario Gestión (2020), de la República del Perú, pone en conocimiento; La Incorporación del registro Nacional sobre las personas jurídicas sancionadas; esto

debido a la falta de conocimiento de las personas jurídicas sancionadas en el sistema judicial, las causas principales eran : no existía una regulación de las persona jurídicas coherente por el delito de cohecho activo y otros delitos afines a la corrupción que impera en el sistema, la falta de normas para realizar los procedimientos de inscripción, cancelación y modificación y algunos vacíos legales; Por ello se prevé, tener un mejor registro y control sobre las personas jurídicas sancionadas para aplicar efectiva y eficaz por lo cual es necesario la investigación de este tema para profundizar más en el conocimiento del tema y así poder tener mejor control y seguimiento de estas personas jurídicas sancionadas por los delitos cometidos.

En el ámbito local; La Universidad San Cristóbal De Huamanga UNSCH presentó un recurso de investigación (*Amicus Curiae*), sobre los actos de corrupción en la municipalidad de Vinchos – Ayacucho caracterizado también por ser una persona jurídica; Según lo publicado por la revista PUCP (2018), <https://idehpucp.pucp.edu.pe/>, hay un alto índice de corrupción, por lo cual la Clínica Jurídica de la Universidad San Cristóbal De Huamanga UNSCH, presentó un recurso de *Amicus Curiae*, para la investigación de sobre actos de corrupción y específicamente por acto de colusión por parte de los funcionarios públicos de esta municipalidad por favorecer a terceros, las causas se dan por el aprovechamiento de los cargos de funcionarios y servidores públicos, los malos mecanismos para las respectivas sanciones, los procedimientos administrativos, la falta de ética y el aprovechamiento de algunos vacíos legales, por ello es necesario la investigación de este tema para poder tener un mejor concepto de los delitos cometidos.

1.2 Enunciado del problema

¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de concusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de concusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Objetivo específico

Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de concusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de concusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

1.4 Justificación de la investigación

Se justifica en el ámbito Internacional, Nacional y Local, debido a ser un tema de importancia para la lucha contra la corrupción en el sistema estatal ya que ha tomado relevancia en estos últimos tiempos donde la corrupción se ha establecido para lograr fines y propósitos que dañan el correcto funcionamiento de la administración pública debido a que este delito de concusión tiene características especiales dentro de los delitos contra la administración pública. El delito de concusión se delimita porque "Es aquel por el cual un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a entregarle o prometerle indebidamente un bien o beneficio patrimonial". Este delito se encuentra tipificado en el artículo 382° del Código Penal peruano y también la mayoría de países

latinoamericanos establece sanciones por este delito que daña el correcto desempeño de la administración pública. Actualmente se da con bastante frecuencia en los juzgados y en los órganos de administración pública.

La imputación a determinados sujetos, tienen que reunir ciertas características como son los funcionarios y/o servidores públicos a fin de que puedan responder como autores de dicho delito. Por tales motivos la presente investigación doctrinal será de mucha importancia puesto que justifica plenamente en la medida que permitirá beneficios proactivos concretos en la resolución de problemas concernientes al delito de concusión el cual contribuirá a la optimización de la función jurisdiccional y el conocimiento profundo de este tema por parte de los magistrados quienes son los encargados de la aplicación de técnicas jurídicas y la interpretación de las normas constitucionales en la impartición de la justicia penal. Así mismo su aplicación; Este trabajo de investigación jurídica se orienta hacia la investigación jurídica formal cuyo fin es hacer una evaluación y análisis de todos los aspectos teóricos doctrinales normativos vinculados con el delito de concusión en la administración pública.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Ramiro, (2014) “El Juzgamiento Del Delito De Concusión Y Sus Efectos Jurídicos”. Realizada por Sasi Andrade Luis Ramiro , Ecuador donde de acuerdo al punto de vista de juristas, sobre el vínculo existente entre el servidor público, Estado

y usuario, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, en este sentido convencidos de la necesidad de cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción como la Concusión, en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos.

En relación al tema, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 281 define: “Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas (Código Orgánico Integral Penal). En el desarrollo de la presente tesis se ha podido determinar que en nuestra sociedad la tipificación del delito de concusión tiene como finalidad que las personas que se encuentran cometiendo éste delito se proceda a sancionarles de conformidad con lo que dispone la ley, por lo que es necesario que quienes se encuentren ejerciendo estos cargos sean personas capacitadas en el ejercicio de sus funciones y garantizar al usuario con un buen servicio.

2.1.2 Nacionales:

Cansaya, (2018) “Análisis De La Pena Mínima Del Delito De Concusión En Aplicación Del Principio De Proporcionalidad”

La problemática del estudio de la presente investigación surgió al momento de realizar la revisión de las penas mínimas de los delitos contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, especialmente en la pena mínima del delito de concusión regulado en el artículo 382° nuestro código penal vigente, con los otros tipos penales regulados en nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual la presente investigación tiene como objetivo; determinar, si la pena privativa de libertad mínima del delito de concusión regulado en el artículo 382° del Código Penal, cumple con los tres factores sumamente importantes en el principio de proporcionalidad como: la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto, en relación a los otros delitos contra la administración pública.

Artículo presentado por James Reátegui Sánchez, con el Título “El Delito De Concusión en el Código Penal”. Análisis Jurídico dogmático Del Art. 382° del Código Penal”, cuyos planteamientos fueron en definitiva, el tipo penal regulado en el artículo 382° del Código Penal reprime una conducta que tenga objetos netamente patrimoniales (bien o beneficio patrimonial); diferente de los delitos de corrupción, donde los objetos corruptores pueden ser patrimoniales (donativo o promesa de donativo o beneficio) o Extrapatrimoniales (ventajas políticas o sexuales).

Se Concluye que dentro de los delitos contra la administración pública en especial los delitos cometidos por funcionarios públicos, el delito de Concusión es el único tipo penal cuya sanción mínima es de dos años, y el cual no guarda relación con los demás tipos penales puesto que la mayoría de las demás conductas prohibidas tienen como sanción penal cuatro años a mas, en tal sentido es necesario realizar una

modificatoria de dicho artículo a fin de que resulte proporcional la conducta prohibida con la sanción penal impuesta.

2.1.3 Local:

Aguilera (2016) “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”.

concluyendo que: La teoría de infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse, su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría.

Se concluye desarrollo del trabajo de campo permitió verificar que el contenido de los informes de auditoría de las Comisiones Auditoras de la Contraloría Regional Ayacucho determinan la Autoría y Participación de los funcionarios y/o servidores públicos denunciados por el delito de Negociación Incompatible debido a las acciones de control realizadas por los auditores en los contratos u operaciones así como la valoración de la organización y funciones de la entidad pública que realiza el personal del Órgano Jurisdiccional.

2. 2 Bases Sustantivas de la investigación

El delito de Concusión

El delito de concusión en Perú ha sido establecido en el artículo 382° de nuestro código penal peruano y establece sanciones de acuerdo a la descripción jurídica dada:

Según el diario El Peruano “; El funcionario o servidor público que, obliga o induce a una persona a dar o prometer algo para sí, o para otro un bien o beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho, inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1,2,8 del artículo 36, con ciento ochenta tres y cinco días multa”.

El delito de concusión es sin lugar a dudas una de las formas especialmente graves de la corrupción, para en este sentido afirma.

. (Cavero, 2008, pág. 300)"la concusión es delito de objetividad jurídica compleja, pues afecta a la vez el normal, ordenado y legal desenvolvimiento de la función pública y el patrimonio particular de la víctima de la indebida exigencia". En este sentido aflora la falta de moralidad y honestidad por parte de los funcionarios que laboran en instituciones públicas que valiéndose y aprovechando su cargo cometa abusos de temor y obtener ilegítimas utilidades y a la vez alertando en buen funcionamiento administrativo y patrimonial en agravio del estado.

La concusión por tanto es aquella actuación propia de un funcionario públicos que aprovechando el temor que genera por poder funcional lo utiliza por medio de una extorsión hacia los particulares para verse beneficio con una ventaja patrimonial indebida

Aquí describe como la conducta ética del funcionario se quiebra para obtener beneficios personales,

Según (F., 2008, pág. 319) “La concusión es el enriquecimiento sin causa del funcionario, cuando emplea métodos extorsivos para lograrlo”. La concusión se da cuando un funcionario o servidor público hace abuso de su cargo y obliga o induce a una persona a entregarle o prometerle un bien indebidamente un bien patrimonial. Esta tipificación en el artículo 382 de nuestro código penal se ve aplicada bajo la doctrina de infracción del deber como doctrina originaria para las aplicaciones este delito.

La jurista molina Arrugia platea que es un delito pluriofensivo porque afecta varias bienes por lo cual se debe dar otra tratativa especial y hace una concepción de la manera siguiente; Molina Arrulla, también se pronuncia al respecto, señalando que el delito de concusión: “Es un tipo penal pluriofensivo, en la medida en que en su materialización no solamente se afecta la Administración, la libertad y eventualmente, el patrimonio económico del sujeto pasivo de la infracción, un ejemplo de este delito es que también se puede considerar a ética del funcionario como un bien jurídico, la conducta funcional de este delito transgrede tanto normas jurídica como también de carácter moral para el estado y terceros.

El Sujeto Activo

El sujeto activo puede ser tanto los funcionarios o servidores públicos en ejercicio. Incluso si estos han cesado en su funcione, si bien el beneficio patrimonial es producto de un acto abusivo cometido durante el ejercicio de cargo. Puede ser autor tanto quien se prevale o abusa de cargo, como quien efectivamente se halla ejerciendo en el ámbito de su competencia.

Injusto de la natural descrita en el Art. 382 importa un delito típicamente funcional donde la cualidad de actor se encuentra revestido de potestades funcionariales que le confiere la ley.

El sujeto activo de este delito es el servidor o funcionario público que, abusando debido a su cargo obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un beneficio patrimonial. Es necesario que quien cometa este delito tenga la calidad de funcionario público, para lo cual debe tomarse en cuenta lo mencionado en el Art ° 425, del Código Penal Peruano, en concordancia con los convenios internaciones ratificados por el Perú en materia de la lucha contra la corrupción.

El sujeto activo además que estando en las múltiples ejecutorias dictadas por la corte suprema de justicia de la república, en el sentido de tratándose de delitos contra la administración pública el sujeto pasivo resulta únicamente las instituciones que representan al estado y a su vez han sido perjudicados con la comisión del delito.

Sujeto pasivo

Sujeto ofendido es el estado como cabeza de toda actuación que toma lugar en el seno de la administración pública que se ve afectado cuando los funcionarios públicos se aprovechan de su investidura para coaccionar a los particulares a fin de obtener ventaja.

“El sujeto pasivo es la administración pública es el estado, el grabado físico, que puede ser una persona natural o jurídica, o un colectivo social, es aquí la víctima material del delito”.

Sujeto pasivo de acción típica es el particular quien se ve afectado en su capacidad deliberativa y en su integridad patrimonial, este será considerado como víctima siempre y cuando haya actuado con una voluntad viciada (Er., 2015).

No se considera en este delito como partícipe del delito de concusión sin embargo el sujeto pasivo de este delito no será el particular que promete o entrega el beneficio, pues realmente el principal afectado con la configuración del tipo penal es el Estado peruano esto al afectarse y vulnerarse los intereses de la administración pública.

El bien Jurídicamente Tutelado

La norma penal al conmina penalmente los comportamientos señalados, busca proteger y regular el funcionamiento, el prestigio y la buena reputación de la penal pública, conjuntamente a la corrección y la probidad de los funcionario y servidores públicos. La doctrina contemporánea ofrece consenso al admitir que si obvien el sujeto principal de la tutela penal lo constituye la administración pública, se está protegiendo también, de modo derivado los intereses del particular lesionado en su libre determinación e intereses patrimoniales. (Pagliaro, 1995, pág. 104)

En los delitos contra la Administración pública el bien jurídico protegido es el normal y correcto funcionamiento de la administración pública. El bien jurídico protegido específico es el prestigio y los intereses patrimoniales de la administración pública.

(Javier, 2008, pág. 21) La jurisprudencia realiza sus comentarios respecto al tipo penal de colusión el cual es determinado como un delito especial el cual solo es

imputable al funcionario público realizando sus funciones laborales derivado de su cargo en lo que concierne a la adecuada gestión de los interés y bienes públicos.

De manera genérica como todo delito de corrupción el bien jurídico protegido es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública la cual deja de funcionar a causa de corruptos cometidos por los funcionarios o servidores públicos estas malas conductas son sancionadas en el código penal conocidas con el delito de concusión que se caracteriza por obligar e indicar.

Abuso de cargo

Abusando del cargo es sinónimo de haciendo mal uso de la calidad que ele ha sido otorgado, es decir del oficio o de la investidura publica poseída, aprovechando así ilícitamente el funcionario o servidor de las facilidades o ventajas que confiere el cargo. Indica.

(Antonielisei, págs. 613-614)Se tiene abuso del cargo todas las veces que este es ejercido fuera de los casos establecidos por la ley, los reglamentos o instrucciones de servicio o sin la observación de la forma prescrita, incluso cuando el funcionario hace uso de poder de su cargo, pero para conseguir un fin ilícito.

Según (Riccio, 1995, pág. 292) “es el acto contrario al fin de la institución, a su espíritu y a su finalidad “.

Según (Delpino, 1995, pág. 104) , se requiere que el abuso haya producido sobre la persona aquel estado e temor o preocupación que es típico de la concusión y que ha viciado su voluntad constriñéndolo induciendo a acceder a la ilícita pretensión.

Punibilidad en la Concusión

Pavon Vasconcelos, “La amenaza de pena que el estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social”, es así como la punibilidad y la pena queda descartada ya que son dos figuras jurídicamente diversas ya que se considera como primero es elemento del delito y la segunda una medida particularizada. El estudio de la penalidad establecida por el legislador por la comisión de una conducta que ha sido previamente calificada por el juzgador como injusta y culpable y por ende punible para efectos del derecho penal.

La Sanción en el Delito de Concusión

Los delitos contra la administración pública, son sancionados de manera muy contemplativa e incluso hay casos donde cumple la sanción y luego vuelve al cargo.

Reátegui (2015), Señala que la sanción en el delito de concusión se debe a dos motivos; En primer lugar, el funcionario público debe utilizar los acuerdos contractuales que prevé la ley penal, es decir debe utilizar los acuerdos contractuales que prevé la ley penal, es decir, debe tratarse este tipo de acuerdos contractuales que vinculan al estado precisamente para defraudarlo; en segundo lugar, que a través de acuerdos previstos por la ley se persigue dolosamente que es perjudicar al estado.

En el delito de concusión, el principio de necesidad incorpora las exigencias asociadas al principio de subsidiariedad en materia penal, el cual en su vertiente externa requiere la búsqueda de alternativas .de acuerdo a esto el juicio de necesidad de la norma de sanción.

La conducta prohibida en El delito de Concusión

El objeto del bien jurídico es la legalidad del ejercicio de la función pública de esta manera el funcionario público que cometa el delito de concusión afecta la legalidad de los servicios públicos ya que abusa de su cargo para satisfacer fines preservados mediante la incidencia, el delito de concusión es un delito especial toda vez que el círculo de autores está limitado a los funcionarios públicos esto se justifica en que todo sujeto al ingresar a la administración pública adquiere las potestades suficientes para lesionar el fin prestacional de la administración pública cumplen un estatus social democrático y de derecho en palabras Schunemann, afirma que; El funcionario público ejerce un control cualificado sobre el bien jurídico tutelado a raíz del poder estatal del que dispone así vemos que esta relación de dominio funcional es la que justifica la prohibición contenida en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos es así que podemos afirmar que el núcleo de la prohibición penal radica en el ejercicio ilegítimo de las funciones y facultades que el servidor público detenta. Es por medio de este instrumento que se lesiona y atenta contra la buena función pública.

Calidad, habiendo concierto entre ambos. La concertación con los interesados necesariamente es un comportamiento doloso.

La Responsabilidad Penal Del Particular Interesado. El particular que se colude con el funcionario público si responde penalmente por este delito. El comportamiento del particular contribuye a la vulneración del bien jurídico protegido de la concusión “asignación eficiente de los recursos públicos en operaciones contractuales del estado”, por lo que podría responder a título de cómplice.

El Funcionario Público

El funcionario público es aquel que fue designado, seleccionado o elegido por voto popular por lo cual adquiere un vínculo especial con ese cargo por que representa a la sociedad cuya lealtad y ética debería de primar los intereses al Estado que al Interés personal

La condición de funcionario público del autor del ilícito penal, es un elemento normativo del tipo, esto es, que se necesita de esta característica en el operador jurídico, para su comprensión y su valoración (Rodríguez Olave 2015: 40-41), para esto necesitamos dos elementos que integran su concepción de funcionario público en el ámbito penal.

La Contratación Estatal

El patrimonio del Estado es de vital importancia los recursos públicos, ello merece un mejor cuidado y correcta distribución del gasto. Ante ello, el delito de colusión por ser de naturaleza fraudulenta, siempre el acto ilícito es de contenido pecuniario, por eso lesiona gravemente los fondos públicos.

(Rojas Vargas, 2007, pág. 90) El patrimonio en el gasto público y sus ingresos estatales se cautela el gasto en las contrataciones públicas (adquisición de bienes y servicios) y los ingresos que pudieran obtener de tal inversión, estos ingresos son en extremo relevantes para compensar algún gasto público.

El estado promueva medidas que combatan con dureza los crímenes generados por corrupción, traduciéndose en política criminal efectiva. En efecto la corrupción

diezma la posibilidad de desarrollo de todo el país, desestabilizando las instituciones del Estado (Gunter, 1997).

La Concusión en Perú en la Actualidad

El delito de concusión en Perú está cada vez más estudiado debido a que es uno de los delitos más difíciles de probar así con más trabas dentro de los procesos, por lo cual se ha designado nuevas estrategias y sanciones para combatir este brazo de corrupción dentro del estado ,el delito de concusión exige como medio comisivo el uso de la violencia o amenaza que vulnera la voluntad del sujeto, de ahí que se afirme que el caso de concusión , el particular que entregue la ventaja o dádiva siempre será eximido de cualquier imputación por este delito, así mismo es necesario precisar que los supuestos que recoge el tipo penal corresponde a situaciones en las que el particular se encuentra alejado de cualquier vínculo de administración pública , por tanto el particular no tiene posibilidad alguna de acceder y afectar el bien jurídico penalmente protegido La concusión no sanciona la conducta del particular en tanto es víctima de violencia que anula su voluntad.

La concusión en el Perú es un delito que se ha enraizado a través de los años dentro del sistema administrativo público esto gracias al poder funcional que poseen los funcionarios.

Se le otorga exclusivamente al funcionario ya que estos han sido seleccionado y elegidos en merito a su desempeño y capacidad así como ética y probidad profesional razón suficiente que al quebrantar este delito vulnera todo derecho a la legalidad e igualada tanto para el estado como para terceros.

El Delito De Concusión En Latinoamérica

La concusión constituye la principal forma de corrupción en las compras públicas y el efecto negativo de este fenómeno está determinado por la enorme importancia relativa y en América latina las compras públicas De modo general puede definirse la concusión como la práctica que se caracteriza por la actividad de varios potenciales o actuales proveedores oferentes de las instituciones del estado, encaminado a acordar en secreto la conducta a seguir por todos, con el propósito de evitar la competencia entre sí y beneficiarse ilegítimamente de mejores condiciones de contratación con el estado. En la actualidad se observan tendencias hacia el surgimiento y desarrollo de una nueva condición favorable, aun no reportada por la mayor parte de las autoridades de competencia a nivel global, una de ellas relativa a la participación cruzada en sociedades que dominan el mercado.

La concusión en Brasil

El estado de Brasil es uno de los países más complejos en cuanto a territorio y a estructura legislativa política y con mayores elementos en su marco normativo enfocados a luchar contra la concusión y la corrupción en los procedimientos de compras públicas. El marco legal vigente está encabezado sobre compras públicas de Brasil, estas establecen normas aplicables a los procedimientos de compras públicas de bienes y servicios en Brasil.

Existen sanciones para las conductas de corrupción, pero son escasas. El artículo 131 del decreto 839/2012 prevé la suspensión por conductas en el campo de la concusión, pero no se prevén sanciones monetarias o penales. Si bien Las multas pueden derivar de los procedimientos abiertos por la comisión nacional de defensa de

la competencia, tendría un mayor carácter disuasorio incorporarlas como sanción tipificada en la normativa de compras públicas.

La Concusión en Argentina

En este país es uno de los que más ha evolucionado en este tema de los delitos contra el estado y nos guiamos con esas concepciones. El delito de concusión no lleva la denominación de “Delito de Concusión”; este artículo fue uno de los que se inspiró el código penal, para normar el delito de concusión.

Artículo 265°: “será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que directamente por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo”.

“Esta disposición será aplicable a los árbitros amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales”.

La Concusión en Ecuador

En Ecuador la legislación prohíbe el establecimiento de condiciones que afecten el trato igualitario de los participantes, pero exceptúa de esa prohibición los casos de justificación funcional y los restringe a la industria nacional. Al respecto las mejores prácticas sugieren la implementación de disposiciones que prohíban cualquier tipo de discriminación entre los participantes. Para asegurar el acceso al procedimiento de compra.

El gobierno prevé las licitaciones internacionales en caso no exista capacidad o experiencia nacional en casos que hayan tratados internacionales. También prevé diversos tipos de subasta a la inversa. No requiere cláusula de competencia en contratos. No se regula la relación entre la autoridad de competencia y las entidades contratantes, se permiten las compras conjuntas, en cuanto a la confidencialidad de publican todas las licitaciones, las adjudicaciones directas se permiten con justificación y monto tope. También se prohíbe establecer requerimientos en las bases que afecten el trato igualitario entre los participantes. Prohíbe el abastecimiento simultáneo.

Anticompetitivo, los cuales tienen como finalidad impedir o limitar la competencia, mediante acuerdos, recomendaciones o prácticas concertadas.

La Concusión en Colombia

En el marco legal contempla el uso de ofertas subsecuentes o a la inversa y permite las compras consolidadas entre las agencias gubernamentales. Las limitaciones para que proveedores internacionales participen en licitaciones, la discriminación a favor de empresas pequeñas y medianas.

La Concusión en Chile

Tratamiento jurídico del delito de concusión en el derecho de Chile tiene una característica singular, pues ataca el problema, desde el ángulo de la empresa privada, antes que el propio sector público. Debiera ser un cambio de visión para atacar esta criminalidad en nuestro país. Por lo cual se promulgo la ley N°20945 que perfecciona

el sistema de defensa de la libre competencia, a la que se le ha denominado La Ley Anti concusión.

Artículo 62° : “El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organizó un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados, limitar su producción o provisión, dividir asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos u órganos públicos, ser castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Asimismo, será castigado con inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente.

La Concusión en Venezuela

Venezuela es un país castigado actualmente por su condición que está atravesando pero curiosamente país que sufre graves controversias legales y políticas, es el único que regula exclusivamente la colusión sin tener de respaldo un tipo penal general de fraude en las contrataciones. Lo llevo bajo la figura de concusión en el Art 62° del código penal.

“Si el funcionario constriñe a determinada persona a fin de obtener de ella indebida ganancia, pero la persona quien obliga se niega a proporcionársela, y por ello no logra el fin que se propuso, ¿habrá entonces el delito previsto? Y se responde: No existe en nuestro concepto el delito consumando en concusión, pero si a tentativa y es punible”.

Teorías Sobre El Delito De Concusión

La Teoría De Infracción De Deber

Se considera que el dominio del hecho no bastaría para determinar la autoría en todos los delitos. Aparte de los delitos de primera mano, era necesaria realizar una distinción entre dos tipos de delitos: los delitos comunes o de dominio, y los especiales o de infracción del deber. Se debe tener en cuenta quien un primer momento Roxin considero dentro del grupo de delitos especiales a los delitos culposos, los delitos de omisión, los delitos de propia mano y los delitos de deber (Peña Cabrera, 2010)

En lo delitos comunes, la fundamentación de la autoría, se realiza a través, del criterio del dominio del hecho, y a ausencia de esta determina, la inexistencia de una conducta de participación; mientras que, en los delitos de infracción de deber, el criterio de dominio de hecho resulta siendo inoperativo; siendo el criterio a tomar en cuenta, son para el autor completamente autónomos entre sí; por esta razón, al igual que los delitos de dominio, el único criterio que debiera ser aplicado seria la infracción de un deber jurídico extrapenal. (Gunter, 1997).

Este criterio no solo tiene validez a efectos de fundamentar la autoría en los delitos especiales, sino también es aplicable en la determinación la coautoría y autoría mediata, entre tanto la jurisprudencia se adhiere de manera progresiva, ya que su construcción teórica brinda soluciones a los problemas de autoría y participación en los delitos que contienen deberes especiales en el tipo. La tesis de infracción del deber se ha planteado como núcleo totalizador sobre la autoría de los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos de modo que deja de ser importante si el sujeto

especial domina materialmente el hecho punitivo según esta teoría el hombre de atrás es el autor.

Gómez (2006) “Se defiende que el delito podría consistir en la lesión de dos clases de instituciones: las negativas y las positivas. Entre las primeras, Sánchez – Vera destaca la institución negativa. p 175)

Esto consiste no solo en el deber negativo organizacional de no dañar a los demás en sus bienes jurídicos, sino proteger el bien jurídico, del cual es garante en virtud de un deber institucional, de las posibles agresiones que pudieran conjurar los demás. Hay delitos en los que determinadas personas tiene que responder de la existencia de un bien y no solo de que la propia organización no afecte a un bien, menoscabándolo (delitos de infracción del deber). En estos casos, la relación del interviniente con el bien es siempre directa, es decir sin mediación accesoria, o sea, por su parte siempre en concepto de autor, y además sin tener en cuenta en absoluto un hacer. El interviniente es a menos autor por omisión, y, en caso, de aportación mediante hacer, por incidental que sea, autor por comisión; la distinción entre comisión y omisión pierde, pues su sentido (Jakobs, 1997, pág. 497)

Teoría Del Dominio De Hecho

Esta teoría esta propuesta desde Welzel por la década del 1930 y ha tenido gran importancia en lo que es la aplicación de los delitos en el campo de delitos contra los funcionarios es muy importante ya que se hace aplicaciones de esta teoría para guiar los procesos o sentencias a realizar en cada país.

Propuesta de Roxin. “En concreto destaca lo impropio que resulta imponer un concepto de autor para todas las manifestaciones del delito, tales como hechos

dolosos e imprudentes, delitos de comisión y omisión y para los tipos concretos de índole absolutamente diversa”.

Se decanta por adoptar una metodología en la que se conjugan aspectos del método “captador de la esencia del sentido”. En consecuencia, con aquel primer método, se entiende que el legislador, Juez o el operador jurídico no otorgan el contenido de sentido de regulación jurídica, sino que dicho sentido es algo previo dado a través de estructuras de desarrollo ontológico, ético y en sentido más amplio sociales.

Parece ser que, en lugar de decantarse unilateralmente, por uno de estos métodos, opta por una vía intermedia que le lleva a concebir la teoría de la autoría mediata a partir de criterios valorativos determinantes, es decir, diferenciaciones previamente dadas que orienten la regulación legal.

Con respecto a la figura central del suceso con apariencia o forma de acción se trata de un principio orientador para determinar el concepto de autor y por tanto no es descripción del contenido de la autoría. Más bien, Roxin ofrece un punto de partida metodológico, en coherencia con la síntesis que trata de realizar entre las consideraciones ontológicas y teleológicas que previamente ha analizado. A la vista de este concepto de “figura central”, es un lugar común en la doctrina que Roxin no admite que el dominio del hecho sea una fórmula universal para definir.

Roxin (1998) considera como formas de dominio del hecho el a) dominio de la acción; en la teoría inmediata unipersonal, “quien sin estar coaccionado y sin depender de otro más allá de lo que socialmente es habitual realiza de propia mano todos los elementos del tipo es autor, en cualquier caso será autor”; b) el dominio de la voluntad, según la idea de figura central, “una coacción o la utilización de quien sufre un error

hace al sujeto de atrás figura clave del acontecimiento, a diferencia de si se hubiera limitado a una incitación o a un mero consejo” en la autoría mediata; c) el dominio funcional en la coautoría, el cual lo presenta Roxin al margen de consideraciones valorativas generales que desemboca en consideraciones de merecimiento de pena.

El criterio del dominio de hecho solo cumple la función de delitos de dominio o delitos de organización que, prácticamente, son la mayoría de delitos dado que ellos la competencia se fundamenta en la libertad de organización o facultad de la persona de configurar el mundo libremente que corresponde a los titulares de la organización. Dicha libertad la ostenta la generalidad de los ciudadanos siendo la contrapartida de su ejercicio el surgimiento de una responsabilidad o incumbencia por las consecuencias que se deriven del incorrecto uso de la misma

La Acción Penal.

Artículo 1º.- Acción penal La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

El Ius Puniendi En El Derecho Penal.

El autor trata de los principios generales del derecho penal. Estudia los límites a la potestad punitiva del Estado previstos en el Anteproyecto de Código penal peruano 2009.

(Velásquez 2009) afirma: “Para ello, analiza los límites materiales al ius puniendi que, a su juicio, se instauran como controles del poder punitivo”.

Estos límites están contenidos en el principio de dignidad de la persona humana, el principio de igualdad material ante la ley penal, el principio de proporcionalidad, el principio de teleología de las sanciones penales, entre otros. Luego, el estudio se centra en los límites formales, considerados como tales por referirse a la manera de cómo se ejerce la actividad punitiva, con sus presupuestos y condiciones. En este lugar se ubican los siguientes principios: legalidad, taxatividad, prohibición de extra actividad, prohibición de analogía, debido proceso penal, acceso al juez natural y prohibición de doble incriminación El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, y que define como:

Mir Puig 2012 “ Conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica”.

Es la capacidad sancionadora que tiene el estado para castigar los diferentes delitos cometidos dentro de su territorio

Principios De La Jurisdicción En Penal.

Es preciso señalar que esta afectación del principio de responsabilidad por el hecho, trae también la gestación de factores externos extra penales como por ejemplo, la actitud de los medios de comunicación y por tanto la reacción de la sociedad, es decir, el hecho de vender al delito de feminicidio tal como se viene aplicando hoy por hoy, sancionando a una persona con base en sus características personales, y no por el hecho en sí, ello indudablemente ha generado que la zozobra aumente y se transforme en un tipo de psicosocial, ocasionando que la violencia de género aumente, tal como se viene dando.

Principio de legalidad

En Perú, a través de la vida republicana se ha proclamado el principio de legalidad, desde el estatuto de San Martín y en las sucesivas constituciones que consagraron la inviolabilidad de la libertad civil. Constitución política de 1979 se afirma que "Ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe".

En el Código Penal de 1863, aparece el Principio en el art. 1o. que dice: "Las acciones u omisiones voluntarias y maliciosas penadas por la ley, constituyen los delitos y las faltas".

En la Constitución política de 1979 podemos observar que, entre los derechos de la persona, se establecen normas o garantías que regulan el ejercicio de la facultad que tiene el estado para sancionar.

En su art. 2. inc. 20, letra d) se consagra el Principio de la Legalidad Sancionadora "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo

de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con penas no previstas en la ley". El inc. 20, letra a) del mismo artículo, complementa el Principio "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe".

En el Código Penal vigente trata el principio El art. 2o. dice: "Nadie será condenado a sufrir pena alguna que no esté sancionada en la ley... " (nulla poena sine lege"). Y prosigue: " ni sufrir pena distinta de la que la ley señala para la infracción juzgada". En esta segunda parte se establece la prohibición de toda alteración o modificación en la pena, cuya sanción esta ya prevista en la ley. El art. 3°. señala que "nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estuviera calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como (infracciones punibles (nullum crimen sine lege)", este artículo prohíbe toda analogía a la que se podría recurrir para establecer una sanción a un acto que no ha sido tipificado en la ley, como también de recurrir a la retroactividad.

Principio de presunción de inocencia

Es el derecho fundamental que asiste a toda persona acusada de la comisión de un delito que sea considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo Estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

La constitución señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya

declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental.

Principio de debido proceso

Desde los tiempos del derecho romano hasta la pandectística alemana del siglo XIX se ha postulado que no hay derecho sin acción ni acción sin derecho (Arturo Rocco 1996)

En esa línea evolutiva, la acción entendida hoy como proceso ha asumido un grado tal de autonomía que, en vez de ser un instrumento del derecho, éste se ha convertido más bien en un instrumento del proceso, (p. 1-36.)

Esta concepción positivista del derecho y del proceso ha llevado a desnaturalizar la vigencia de los derechos fundamentales, en la medida que su validez y eficacia ha quedado a condición de la aplicación de normas procesales autónomas, neutrales y científica; que han vaciado a los derechos fundamentales de los valores democráticos y constitucionales que le dieron origen en los albores del constitucionalismo democrático.

Principio de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso

(las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico.

(Miranda Estrampes, Manuel) dice:

La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los 35 argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado (p.167 2011)

Es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos.

El Proceso Penal.

El proceso penal tiene varias acepciones entre las cuales las más destacadas tenemos :

Vicente Gimeno, manifiesta que “El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso re-establecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución”

De La Oliva (1997). Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. (p,51)

Así se señala que forma parte del derecho público interno y está constituido por el conjunto de disposiciones legales que tienen por objeto la regulación de los procesos de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares los procesos penales son el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. Y Las aplicaciones de las leyes penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción.

Modelos de proceso penal.

Esta estructura de proceso penal de acuerdo al (NCP), es válida para un proceso ordinario y común así como para todos los delitos es dividida en tres etapas:

- Investigaciones Preparatorias
- Etapas Intermedias
- Juzgamientos.

Esto nos dice tiene que existir una denuncia esta puede ser presentada ante esta autoridad respectiva , el Ministerio Público o PNP cualquier persona que haya tenido conocimiento de la comisión del hecho delictivo , en cualquier caso este denunciante debe consignar su nombre en la denuncia sea oral o también escrita este denunciante firmara el documento y ampara su huella digital , si es oral la denuncia , la autoridad que la reciba tiene que sentar un acta , que a la vez será firmada por el denunciante.

Clases de Procesos Penales.

a) El proceso penal común

La nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el proceso común sin embargo otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero.

b) Los procesos especiales

Permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada.

El Medio De Prueba En El Proceso Penal

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni

evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (Morales, 2014) dice:

El objeto de la prueba los medios de prueba presentados por las partes radica en que su sola presentación supone lograr un convencimiento en el juez acerca de la existencia o inexistencia de determinados hechos controvertidos que han sido previamente sometidos a su conocimiento, de manera que al dictarse la sentencia respectiva sean declarados con lugar o bien descartados conforme los resultados desprendidos del diligenciamiento de la prueba (p.130)

En conclusión el objeto de la prueba es probar o aseverar las distintas teorías o imputaciones.

Ofrecimiento de pruebas.

La prueba es “aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código

Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba”.

El artículo 157° establece: “que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley”.

Medios de prueba:

La confesión

es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según,

Klaus Tiedemann: "La confesión del inculcado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión"

quiere decir que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado el NCPP esto señala que las confesiones no son medios probatorios sino , cuando concurren los siguientes

El Testimonio

Estos son los segundos medios probatorios establecidos en el nuevo C.P.P , en el cual se denomina testigos según el procesalista

Según José Asencio Mellado a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento. Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades"

Esta cualidad está señalada en el Art 162° del (Nuevo Código Procesal Penal 2004) en este principio establece que todas las personas en principios hábiles para que presenten su testimonio. El art 166° del Nuevo Código Procesal Penal . esto establece características de las declaraciones de testigos . este tiene que señalar los momentos lugares .

La Pericia

Es otro de medio probatorio que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por

Según ASECIO MELLADO: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión".(p.128)

Esto está regulado en el art : 172 establece que procede la prueba para la mejor explicación y comprensión de un hecho , esto requiere un conocimiento especializado de naturaleza técnica científica y artística .Esto es encomendada en laboratorios criminales de la policía nacional , así mismo a la medicina estos presentan su auxilio gratuitamente , etc. .

El Careo

Según el Art. 183 del NCPP “es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos”. Dicho así, sé procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros.

Más no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

La Prueba Documental

También se define como todo tipo de prueba que pueda ser documentada

Asencio Mellado define como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. , de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios"

.Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en donde es denominada la prueba reina; en cambio en el proceso penal, los delitos se cometen buscando desde un principio impunidad, por lo que la acción punible esta documentada de cualquier forma.

En el Art. 184° del N.C.P.P. dice que toda prueba documental se puede incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder, está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, caso contrario dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación,

exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: “los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”.

La valoración de la prueba

Respectos a la valoración de pruebas no están consignadas entre los preceptos generales de las pruebas, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo C. P. P que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones s(Oliva, 2015) afirma:

La valoración de la prueba, deviene importante establecer cuál es el objetivo de esa correcta valoración, el fin de ese ejercicio mental que hace el tribunal o el juez, cuando se le presentan todos los elementos de prueba, los cuales son diligenciados en su presencia También, el juez debe circunscribirse a determinar la responsabilidad penal y aplicar la pena a un imputado a partir de la valoración de los elementos de convicción con que cuenta.(p.41)

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra

en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos.

los Jueces apreciarán libremente la prueba pero conforme a las reglas de la lógica la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

El Juez deberá observar:

- Reglas de la lógica,
- La ciencia
- Máximas de la experiencia.

Debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

El Proceso Penal Común Peruano

El proceso común, que está establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (incluye diligencias preliminares), la etapa intermedia o el control de acusación y el enjuiciamiento o juicio oral

5.7 Fases De La Investigación

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3.- La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras

del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Art. 321.1)

Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición;

Neyra Flores, nos dice que es: “(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”.

Por último, tenemos, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura,

unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.

El Fiscal En El Proceso Penal

El Fiscal dejará de ser un auxiliar de la justicia y se convertirá en una parte procesal que actuará con criterio de objetividad (art. 61).

actores del proceso. “El Fiscal juega un rol clave en el nuevo modelo. procesal al actuar como verdadera bisagra entre el ámbito policial y judicial. o sea, como un puente de plata para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable..Respetando el mandato constitucional (art. 159 inciso 4) el Nuevo Código Procesal Penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación con apoyo de la Policía. (art. 60 y 61.2). Es él quien toma la iniciativa. no será sólo un requirente. sino que tiene poder de decisión y conducción en la investigación”.

Uno de los mayores tropiezos que ha tenido la implementación de la reforma en América Latina ha sido que los fiscales, ahora directores de la investigación. han repetido o copiado la actividad del Juez de instrucción.

Como expresa Mauricio Duce , la dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía debe partir de dos aspectos:

El Ministerio Público tiene que comprender que quien realiza por regla general las actividades de investigación es la Policía, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y medios disponibles.

El Ministerio Público debe ser capaz de mostrar a la Policía que sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada.

El Fiscal en el nuevo modelo debe tener iniciativa y posibilidad de organizar la investigación, sosteniendo sus pretensiones oralmente en las audiencias

Abogado Defensor

El abogado defensor se convierte- en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado.

Debe dejarse de lado aquella concepción según la cual el abogado coadyuda en el proceso penal, pues al ser una parte busca el éxito de su pretensión, esto es, que no se condene a su patrocinado. El nuevo Código otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5), tal como lo establece el Código Italiano en su artículo cuando faculta al defensor a realizar actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información.

Además, el Código permite al abogado el acceso e) Salas Penales Superiores: Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados). al expediente fiscal y judicial. Incluso los artículos 85.7 y 138 lo faculta a obtener copia simple o certificada de las actuaciones en cualquier estado del proceso, así como de las primeras diligencias y actuaciones realizadas por la Policía.

2.3 Marco Conceptual

- **Doctrina:** la doctrina es un conjunto de saberes o enseñanzas
- **El robo** es la apropiación de una pertenencia o propiedad que pertenece a un tercero indebidamente. El robo es un delito consistente en apoderarse de los bienes o derechos ajenos mediante el empleo de la fuerza o la intimidación
- **Funcionario:** Un funcionario es quien desempeña profesionalmente un empleo público. Los funcionarios participan en la administración pública o de gobierno; y acceden a su condición a través de elección, nombramiento, selección o empleo. Funcionario electo es el que accede a su cargo en virtud de una elección (cargo político)..
- **Vínculo:** El vínculo es la unión, relación, que se establece entre dos o más personas.
- **Corrupción:** es un término que generalmente indica el mal uso por parte de un funcionario de su autoridad y los derechos que se le confían, así como la autoridad relacionada con este estado oficial, oportunidades, conexiones para beneficio personal, contrario a la ley y los principios morales

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Las tendencias doctrinales sobre el delito de concusión son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 1915 a 1920.

3.2. Hipótesis Específicas

Las corrientes doctrinales sobre el delito de concusión son convergentes en Perú en el periodo 1915 a 1920.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Sandín (2003). Señala que las investigaciones cualitativas son actividades sistemáticas orientadas a la comprensión en profundidad de los fenómenos sociales y educativos, así como también a la transformación de los escenarios y prácticas de los socioeducativos, a la toma de decisiones y también al desarrollo y el descubrimiento y de un cuerpo organizado de conocimiento. Nos da a entender que a partir de las aportaciones de varios expertos esto nos conlleva a deducir una diversidad metodológica de la investigación cualitativa, se presenta similitudes en cuanto a la forma de definir y entender la realidad y la forma que se tiene al aproximarse a la realidad e iniciar su estudio así como en las técnicas utilizadas para recoger evidencias y técnicas de análisis.

Segun el Art. 382° de nuestro Código Penal vigente el cual textualmente indica lo siguiente; El funcionario o Servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación según corresponda, conforme a 31 los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-

multa. En tal sentido, se tiene claro el marco jurídico para fines de la investigación que se viene realizando.

4.2. Nivel de la investigación

Es a nivel Internacional, Nacional y local.

Ayacucho (2015), la concusión es el “convenio o contrato, hecho entre dos o más personas en forma clandestina, con el objeto de defraudar o perjudicar a un tercero”. Se trata aquí de un sinónimo del término concertación y consiste en ponerse de acuerdo subrepticia con los interesados en lo que la ley no permita. Esta concertación es en principio un acto lícito, pues esa es precisamente la función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar acuerdos con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender los intereses de la administración pública. Por eso para ser indebida y penalmente relevante, esta “concusión” debe contener el elemento de fraude.

4.3. Diseño de la investigación

El diseño es no experimental de corte longitudinal. Según, sardin (2002), nos dicen que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han sido concertadas u estudiadas.

Se hará estudio y análisis síntesis de todo lo leído sobre el tema e investigado

4.4. Universo y muestra

El Universo son todas las teorías, doctrinales sobre el tema de la concusión a nivel general.

La teoría de dominio de hecho y la teoría de infracción del deber plantea en la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción de deber”. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. En tanto que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. Un ejemplo claro es la administración pública.

La muestra son las posturas doctrinales a aplicar a los países a estudiar

En la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) encontramos el delito de concusión regulado en el artículo 404° cuyo texto normativo a letra dice; El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos o los solicite, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cincuenta (180) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro.

4.5. Definición y Operacionalización de variable

4.5.1. Definición de la variable

La variable de estudio es la tendencia doctrinal de la teoría y de la infracción del deber en los delitos de concusión en Perú y Latinoamérica.

Claus Roxin (1963) plantea en la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la; “Infracción del deber”. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. En tanto que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. Un ejemplo claro es la administración pública.

El delito de concusión es aquel por el cual un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a entregarle o prometerle indebidamente un bien o beneficio patrimonial. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 382° del Código Penal peruano.

Si bien podría parecer un delito recurrente en nuestro país, de acuerdo con la Procuraduría anticorrupción, el delito de concusión representó tan solo el 4% de los delitos con mayor grado de incidencia a nivel nacional en el año 2018[2]. Asimismo, sorprende la poca información que puede encontrarse en torno a este delito, el cual ha sido muy poco desarrollado por la doctrina peruana. Del mismo modo, son pocos los casos que se pueden encontrar en la jurisprudencia. PUCP.

4.5.2. Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales del delito de concusión se operacionaliza con el estudio de las corrientes doctrinales de la infracción del deber y la teoría del dominio de hecho.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Esta técnica mediante el uso del razonamiento permitirá llegar al análisis cualitativo del contenido o mensaje que se transmite en el texto.

es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente a su forma original con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos mediante el uso de fichas se logrará la recolección sistemática de información, facilitando la acumulación de material disperso en libros y revistas especializadas, permitiendo crear un banco de datos, que facilitará el proceso de abstracción, generalización y síntesis en torno al tema de la investigación. Estos datos diversos son fuentes consultadas en bibliotecas, hemerotecas y virtualmente

4.7. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre el delito de la colusión en Perú y Latinoamérica.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países Perú y Latinoamérica utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identifico diferencias entre las distintas doctrinas y corrientes jurídicas

Fase 4: Evaluar la convergencia general en la cual hay puntos donde se ponen de acuerdo para lograr sus objetivos.

Fase 5: Discusión de los resultados: se ha concluido que cada vez hay mejores técnicas para combatir la corrupción en el sector público.

4.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro para establecer parámetros.

Según Carrasco, (2018) dice; Es un instrumento valioso que consta de columnas y filas y permite consolidar los elementos clave de todo proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

TÍTULO: (TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSION)

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de concusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de concusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de concusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. • Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de la concusión en Perú y latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de la concusión en Perú y latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Las tendencias doctrinales sobre el delito de concusión son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las corrientes doctrinales sobre el delito de concusión son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020. • Las corrientes doctrinales sobre el delito de concusión son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020. 	<p>Las tendencias doctrinales del delito de la Concusión en Perú y Latinoamérica.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Universo: Conjunto de posturas doctrinales del delito de la concusión</p> <p>Muestra: posturas doctrinales de los países en Latinoamérica.</p> <p>Técnica: Análisis documental.</p> <p>Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

4.9. Principios Éticos

Se usaran de acuerdo a los protocolos establecidos.

Integridad científica; la integridad o rectitud debe regir no solo la actividad de investigación, si no deber ser una conducta permanente para el propio desarrollo, resulta relevante cuando se hace correctamente las normas deontológicas y destacado a su profesión ser íntegros en todo momento.

La Beneficencia, ya que contribuirá a la investigación y desarrollar mejores metodologías de aplicación.

La beneficencia; ya que la investigación realizada servirá para que puedan usar de parámetro del tema, a distintas personas que puedan requerir una guía, servirá de base también para futuras investigaciones.

La responsabilidad que tenemos y nuestro código de ética debemos cumplir a cabalidad los códigos de ética establecidos ya que ellos guían los parámetros necesarios para las investigaciones a la vez nos guían bajo estándar que aportaran a que nuestro trabajo sea completamente autentico y no vulneremos los procesos o procedimiento de investigación y aprendizaje.

V.- RESULTADOS

5.1 Resultados

OBJETIVOS GENERALES

OBJETIVO	RESULTADO	ANTECEDENTE	SUSTENTO TEÓRICO
<p>Deter minar LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERU Y LATINOAMERI CA EN EL PERIODO DE 2015 AL 2020</p>	<p>En la actualidad, son muchos los países de Latinoamérica que mantienen legislaciones sobre la materia. En este sentido, Latinoamérica y Perú, establecen las causales del peculado, para ser precisos por la causal de la corrupción</p>	<p>En el ámbito Internacional: Ramiro, (2014) "El Juzgamiento Del Delito De Concusión Y Sus Efectos Jurídicos". Realizada por Sasi Andrade Luis Ramiro , Ecuador donde de acuerdo al punto de vista de juristas, sobre el vínculo existente entre el servidor público, Estado y usuario, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, en este sentido convencidos de la necesidad de cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción como la Concusión, en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos.</p>	<p>La norma penal al conmina penalmente los comportamientos señalados, busca proteger y regular el funcionamiento, el prestigio y la buena reputación de la penal publica, conjuntamente a la corrección y la probidad de los funcionario y servidores públicos. La doctrina contemporánea ofrece consenso al admitir que si obvien el sujeto principal de la tutela penal lo constituye la administración pública, se está protegiendo también, de modo derivado los interés del particular lesionado en su libre determinación e intereses patrimoniales. (Pagliaro, 1995, pág. 104)</p>

OBJETIVOS ESPECIFICOS : IDENTIFICAR

OBJETIVO	RESULTADO	ANTECEDENTE	SUSTENTO TEÓRICO
<p>Identificar LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERU Y LATINOAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 AL 2020</p>	<p>En la actualidad, son muchos los países de Latinoamérica que mantienen legislaciones sobre la materia. En este sentido, en Latinoamérica y Perú, establecen las causales del peculado, para ser precisos por la causal de la corrupción</p>	<p>En el ámbito nacional: Cansaya, (2018) “Análisis De La Pena Mínima Del Delito De Concusión En Aplicación Del Principio De Proporcionalidad” La problemática del estudio de la presente investigación surgió al momento de realizar la revisión de las penas mínimas de los delitos contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, especialmente en la pena mínima del delito de concusión regulado en el artículo 382° nuestro código penal vigente, con los otros tipos penales regulados en nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual la presente investigación tiene como objetivo; determinar, si la pena privativa de libertad mínima del delito de concusión regulado en el artículo 382° del Código Penal, cumple con los tres factores sumamente importantes en el principio de proporcionalidad como: la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto, en relación a los otros delitos contra la administración pública.</p>	<p>(Javier, 2008, pág. 21) La jurisprudencia realiza sus comentarios respecto al tipo penal de colusión el cual es determinado como un delito especial el cual solo es imputable al funcionario público realizando sus funciones laborales derivado de su cargo en lo que concierne a la adecuada gestión de los interés y bienes públicos.</p> <p>De manera genérica como todo delito de corrupción el bien jurídico protegido es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública la cual deja de funcionar a causa de corruptos cometidos por los funcionarios o servidores públicos estas malas conductas son sancionadas en el código penal conocidas con el delito de concusión que se caracteriza por obligar e indicar.</p>

OBJETIVOS ESPECIFICOS: DESCRIBIR

OBJETIVO	RESULTADO	ANTECEDENTE	SUSTENTO TEÓRICO
<p>Describir LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERU Y LATINOAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 AL 2020</p>	<p>En la actualidad, son muchos los países de Latinoamérica que mantienen legislaciones sobre la materia. Latinoamérica y Perú, establecen las causales del concusión, para ser precisos por la causal de la corrupción</p>	<p>En el ámbito local: Aguilera (2016) “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”. concluyendo que: La teoría de infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse, su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría.</p>	<p>(Cavero, 2008, pág. 300)“la concusión es delito de objetividad jurídica compleja, pues afecta a la vez el normal, ordenado y legal desenvolvimiento de la función pública y el patrimonio particular de la víctima de la indebida exigencia”. En este sentido aflora la falta de moralidad y honestidad por parte de los funcionarios que laboran en instituciones públicas que valiéndose y aprovechando su cargo cometa abusos de temor y obtener ilegítimas utilidades y a la vez alertando en buen funcionamiento administrativo y patrimonial en agravio del estado.</p>

5.2 Análisis de resultados

Objetivo general: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERU Y LATINOAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 AL 2020

Objetivos Específicos son: “Identificar y describir LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERU Y LATINOAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 AL 2020.

Ramiro, (2014) “El Juzgamiento Del Delito De Concusión Y Sus Efectos Jurídicos”.
Realizada por Sasi Andrade Luis Ramiro , Ecuador donde de acuerdo al punto de vista de juristas, sobre el vínculo existente entre el servidor público, Estado y usuario,

La intención de Determinar las tendencias doctrinales sobre peculado por causal de corrupción en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2029, motivó el presente trabajo, en el cual se demostró que el hecho que la legislación permita el peculado, ello genera que las personas que hacen actos de corrupción específicamente el peculado no bajen en cantidad al contrario cada vez es más usual dentro de la administración De lo antes mencionado guardan relación con el antecedente local En el ámbito Internacional:

acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, en este sentido convencidos de la necesidad de cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción como la Concusión, en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos. llegando a la conclusión de la calidad de sentencias no soy muy claras. los que miden la percepción, los que miden la victimización y los que miden los resultados de investigaciones en materia de deberes de la función pública; parte de las conclusiones, son que no existe un único abordaje ni un único set de recomendaciones

La intención de Identificar las tendencias doctrinales sobre concusion por causal de corrupción en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2029, motivó el presente trabajo, en el cual se demostró que el hecho que la legislación permita el peculado, ello genera

que las personas que hacen actos de corrupción específicamente el peculado no bajen en cantidad al contrario cada vez es más usual dentro de la administración De lo antes mencionado guardan relación con el antecedente internacional Cansaya, (2018) “Análisis De La Pena Mínima Del Delito De Concusión En Aplicación Del Principio De Proporcionalidad”

La problemática del estudio de la presente investigación surgió al momento de realizar la revisión de las penas mínimas de los delitos contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, especialmente en la pena mínima del delito de concusión regulado en el artículo 382° nuestro código penal vigente, con los otros tipos penales regulados en nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual la presente investigación tiene como objetivo; determinar, si la pena privativa de libertad mínima del delito de concusión regulado en el artículo 382° del Código Penal, cumple con los tres factores sumamente importantes en el principio de proporcionalidad como: la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto, en relación a los otros delitos contra la administración pública. ser la sana crítica, en la cual se detalla de cómo está compuesto sus características y sus elementos, fue descriptiva como conclusión Podemos colegir de dicha investigación que resalta lo relevante que es estudiar el concepto y la aplicación de la sana crítica en las sentencias por delitos de funcionarios.

La intención de Describir las tendencias doctrinales sobre concusión por causal de corrupción en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2029, motivó el presente trabajo, en el cual se demostró que el hecho que la legislación permita el peculado, ello genera que las personas que hacen actos de corrupción específicamente el peculado no bajen

en cantidad al contrario cada vez es más usual dentro de la administración De lo antes mencionado guardan relación con el antecedente local Aguilera (2016) “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”.

concluyendo que: La teoría de infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse, su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría. En conclusión en este caso se sancionó a los responsables a penas privativas de su libertad así como la reparación civil a favor del estado, esta investigación favorece a la gestación de una nueva iniciativa de cambio el cual se tomará como base para otros casos que podrían suceder a lo largo del tiempo, esto va dirigido para todos los estudiantes de derecho, hasta los magistrados.

En cuanto a “el objetivo ha permitido recoger de la doctrina la suficiente teoría que permite argumentar una postura definida sobre la concepción del delito de peculado; no obstante se ha advertido que históricamente la discusión sobre el delito estaba basada en si se trataba de un delito especial o común y en el tratamiento a los terceros , desde esa perspectiva hay autores que sostenían que la agravación del delito de colusión se fundamentaba en que el sujeto activo concierta y defrauda al estado,

dañando así la correcta administración pública, sin embargo dicho fundamentos no resisten mayor análisis, toda vez que no puede otorgarse la existencia o fundamento de un tipo penal a una circunstancia de afecto”. En este punto las tendencias doctrinales son convergentes en Iberoamérica. Y son de doctrina que se aplica en casi toda Iberoamérica, en ella se denota que el tratamiento es parecido en los países nuestra como es el caso de Brasil, argentina, Colombia, chile, ecuador, donde convergen y tiene características comunes en cuanto a la importancia de leyes drásticas frente a este fenómeno a nivel continental. Por lo cual, tras un inicio de tratativas bajo la teoría del dominio del hecho, esta cambia a la infracción del deber debido a su cualidad en la función que desempeña el empleado público que es quien vulnera ese deber consagrado por el estado”.

De acuerdo a la investigación del tema es un tema que se da en la cotidianeidad en la sociedad por lo cual su regulación y a la vez la concientización de este tema es importante para dar a conocer la sociedad un mensaje claro que el aprovecharse del cargo está sometido a la corrupción pública está mal y debe ser sancionado con penas severas y que el estado vea por el cumplimiento de esto, a través del poder judicial las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2019, tuvo por objeto general determinar, identificar, describir las diversas teorías doctrinarias que rigen este delito razones de la creciente corrupción en el aparato del Estado Peruano.

VI.- CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

A nivel del objetivo general en este trabajo se determinó LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERU Y LATINOAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 AL 2020. siendo convergentes su tratativa doctrinaria, en la investigación que determinó las doctrinas que rigen estas bases teóricas, las bases legales, bases doctrinarias y el proceso penal en nuestro sistema penal nacional y en Iberoamérica tiene un desarrollo intermedio y convergente en su aplicación del delito y sus sanción establecida en cada territorio porque del estudio de estas teorías se concluyó. así se logró determinar claramente las doctrinas que se usan en Iberoamérica en el marco legal del delito de peculado.

Perú que tiene su propia percepción de acuerdo a sus intereses de su política criminal que establece porque de mientras más información mayor definición de conceptos y una mayor visión de lo que representa en la realidad más amplia en base a cada sustento de esta investigación

Objetivos Específicos.

En este trabajo se identificó LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERU Y LATINOAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 AL 2020, las cuales fueron convergentes y las variables como la administración publica y funcionario publica en la presente investigación Lo más importante es que se logró identificar las tendencias doctrinas rectoras en cuanto a el delito de peculado teoría del tipo peculado y su cuantía, de la infracción del deber y de la teoría del dominio del hecho, y su real aplicación a nivel de Iberoamérica y tambien en nuestro territorio nacional, Porque de los resultados obtenidos se observó que existió en todo

el desarrollo del proceso en este delito para sancionar desde las teorías hasta la forma de interpretar y sancionar. Lo que más ayudó a generar esta investigación fue establecer claramente las características del delito y las características de la doctrina. Porque de acuerdo a la investigación son aquellas las que nos permiten establecer con claridad la configuración, aplicación y el tipo de tendencia doctrinal que el conviene en su real dimensión.

En este trabajo se describió LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERU Y LATINOAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 AL 2020 de acuerdo a los antecedentes convergen su doctrina y tratamiento legal en los países investigados. Lo más importante de la investigación en estudio fue cuando se identificó las tendencias doctrinales de la teoría del dominio del hecho, que toma el autor como dueño de todo el escenario y la teoría de la infracción del deber, que se basa en la infracción a su función por cumplir una representación pública y los supuestos de hecho y derecho. Porque los temas expuestos sobre el delito de Peculado en materia nacional y en Iberoamérica han sido guiados bajo estas vertientes doctrinales. Lo que más ayudó a generar esta metodología fue establecer los presupuestos fácticos de hecho y derecho de cada teoría para poder diferenciarla y describirla con claridad y donde claramente se describe la teoría de la infracción del deber.

6.2. Recomendaciones

Implementar un programa conjunto de todos los sectores involucrados de la administración pública para orientar tanto a los usuarios como a los propios funcionarios de que no se debe realizar pago alguno por los servicios que brindan ni

intervenir a través de sobornos que se realicen, ello podrá alertar los casos de corrupción, así como evitar en lo posible que se sigan cometiendo. Especialmente no cometer el delito de peculado

a) Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Implementar una nueva revisión de la configuración del delito y si es eficiente en su aplicación en los sectores involucrados de la administración pública para orientar tanto a los usuarios como a los propios funcionarios de que no se debe realizar pago alguno por los servicios que brindan ni intervenir a través de sobornos en las licitaciones que se realicen, ello podrá alertar los casos de corrupción, así como evitar en lo posible que se sigan cometiendo. Especialmente no cometer el delito de peculado

b) Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

Implementar una buena aplicación de la doctrina a fin de operacionalizar que permitan detectar todos los casos de corrupción dentro de la administración pública para que los funcionarios puedan evitar cometer actor contra la ley y no perjudicar al Estado ni a su propia familia”.

c) Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Brindar “cursos de capacitación en contra de la corrupción dirigidos a los funcionarios públicos, así como de difusión acerca de las medidas sancionadoras para los funcionarios públicos que incurran en delitos de peculado, coordinando con el Ministerio de Educación para que pueda incluirse dentro del currículo educativo, sirviendo como medida preventiva.

VII . REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(22 de Noviembre de 2019). Obtenido de https://www.ole.com.ar/futbol-internacional/libertadores/robo-monumental-lima_0_psyP2I5n.html

- Antonielisei. (s.f.). *manuale de diritto penale* . roma.
- C., N. (2008). *Delitos contra la Administracion Publica*. Lima: Grijley.
- Camaño Rosa, A. (1963). *Delitos contra la administracion*. buenos aires :
jurisprudencia argentina .
- Cavero, G. (2008). *Derecho Penal*. Lima: Grijley - Editores.
- Cesar, S. M. (2003). *derecho Precesal Penal*. Lima: Grijley.
- Cesar, S. M. (2003). *Derecho precesal Penal*. Lima: Grijley.
- Constatino, C. (1995). *Reparacion del daño Por el delito*. Buenos aires: Rubinsal.
- Delpino, L. (1995). *Dirrito penale*. napoli: simone.
- Er., S. (2015). *Delitos Cometidos por Funcionarios Publicos*. Lima: San marcos -
Lima.
- F., V. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Bogota: Comlibros.
- Gunter, J. (1997). *Drerecho Penal* . Lima: Marcial Pons editores.
- Jakobs, G. (1997). *derecho penal*. madrid: marcial pons editores.
- Javier, C. a. (2008). *El delito Colusion*. Lima: Grijley.
- jurisprudencial. (2019). *Codigo penal*. Lima: Jurista editores.
- Pagliaro, m. y. (1995). *Principi di diritto penale* . roma.
- Peña Cabrera, r. (2010). *Derecho penal parte especial*. lima: Idemsa.
- Peruano, C. P. (2019). *Codigo Penal Peruano* . Lima: Jurista editores.
- Riccio, S. (1995). *I delitti contro la publica ammnistraizone*. torino.
- Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administracion publica*. Lima: Grijle

ANEXOS

Anexo 1 : instrumento de evaluación

Problema	Objetivos	Variable	Metodología
----------	-----------	----------	-------------

<p>LAS CORRIENTES DOCTRINALES SOBRE CONCUSION EN EL PERIODO 2015 AL 2020.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las OBJETIVOS ESPECIFICOS: Describir las corrientes doctrinales sobre la concusion en el periodo 2015 al 2020.</p>	<p>Las tendencias doctrinales sobre la concusion en el periodo 2015 al 2020. se operacionaliza con el estudio del narcotráfico y su influencia legal en la sociedad</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: Vendría a ser todo el conjunto de posturas doctrinales recabadas sobre el delito de concusion Muestra: Postura doctrinal de peculado Perú. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos</p>
---	--	--	--

Anexo 2 : cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

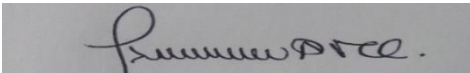
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					■											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor						■										
5	Mejora del Marco teórico							■									
6	Redacción de la revisión de la literatura.								■								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									■							
8	Ejecución de la metodología										■						
9	Resultados de la investigación											■					
10	Conclusiones y recomendaciones												■				
11	Redacción del pre informe de Investigación.													■			
12	Reacción del informe final														■		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															■	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																■
15	Redacción de artículo científico																■

Anexo 3: presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)

Categoría	Base	% o Número	Total
Suministros (*)			
• Impresiones	10.00		10.00
• Fotocopias	5.00		5.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00		10.00
• Lapiceros	2.00		2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00		100.00
Sub total			
Gastos de viaje			127.00
• Pasajes para recolectar información	5.00		5.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			132.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1704.00

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) **Jesús Fernando, Rottiers Medina** del presente trabajo de investigación titulado: Las  Tendencias Doctrinales

sobre el Tráfico Ilícito de Drogas en el Periodo del 2015-2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Noviembre del 2021.*

Jesus Fernando, Rottiers Medina

DNI 71256210

INVESTIGACION FINAL - JESUS ROTTIERS MEDINA

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

vsip.info

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo